



Resolución de Superintendencia

N° 712 -2017-SUCAMEC

Lima, 01 AGO 2017

VISTOS: El Memorando N° 981-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 18 de julio de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Memorando N° 369-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional, determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

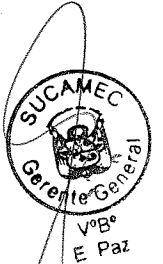
Que, en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 497-2017-SUCAMEC de fecha 09 de junio de 2017, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC autorizó la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (en adelante, SUNAT), conforme detalla el cuadro adjunto al Oficio N° 308-2017-SUNAT-3H0300 de fecha 26 de mayo de 2017;

Que, con fecha 28 de junio de 2017, la SUNAT remitió a esta Superintendencia Nacional, el Oficio N° 376-2017-SUNAT-3H0300, a través del cual indica que en el Oficio N° 308-2017-SUNAT-3H0300 consignó una cantidad errada en el ítem 3 de su cuadro adjunto;

Que, al respecto, con Memorando N° 369-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de julio de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en señalar que, debido al error material en el ítem 3 del cuadro contenido en el Oficio N° 308-2017-SUNAT-3H0300 advertido por la SUNAT, resulta conveniente proceder con la rectificación del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 497-2017-SUCAMEC, conforme lo establece el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prevé que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la citada rectificación no altera el destino final del material pirotécnico puesto a disposición de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC por la SUNAT conforme se colige del contenido del Oficio N° 308-2017-SUNAT-3H0300, por lo que resulta viable rectificar en sede administrativa el contenido del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 497-2017-SUCAMEC;

Que, asimismo, conviene precisar que el numeral 210.2 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, refiere que toda rectificación de errores (sea material o aritmético) debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original emitido;



Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el ítem 3 del cuadro detallado en el quinto considerando de la Resolución de Superintendencia N° 497-2017-SUCAMEC de fecha 09 de junio de 2017, referido a la cantidad del material pirotécnico a destruir, quedando redactado de la siguiente manera:

DONDE DICE:

N°	Material	Cantidad
1	Pirotécnico de la marca Felival x 150 tiros, contenido en 1 caja	1 unidad
2	Pirotécnico de la marca Felival x 49 tiros c/u, contenido en 1 caja	2 unidades
3	Pirotécnico de la marca Amelu x 100 tiros c/u, contenido en 1 caja	8 unidades
4	Pirotécnico de la marca Amelu x 100 tiros c/u, contenido en 1 caja.	4 unidades

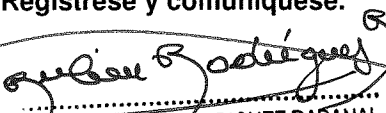
DEBE DECIR:

N°	Material	Cantidad
1	Pirotécnico de la marca Felival x 150 tiros, contenido en 1 caja	1 unidad
2	Pirotécnico de la marca Felival x 49 tiros c/u, contenido en 1 caja	2 unidades
3	Pirotécnico de la marca Amelu x 100 tiros c/u, contenido en 1 caja	4 unidades
4	Pirotécnico de la marca Amelu x 100 tiros c/u, contenido en 1 caja.	4 unidades

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Jefatura Zonal SUCAMEC de Puno, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

